

## Agencia Nacional de Infraestructura



Libertad y Orden

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014

En Bogotá D.C., siendo el cinco (5) de diciembre de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura, se permite dar respuesta a las observaciones que se hicieron llegar respecto del Proyecto de Pliego de Condiciones publicado el día 27 de noviembre del 2014, en virtud de la convocatoria al proceso de selección VJ-VAF-SA-017 -2014 en los siguientes términos:

	NOMBRE / EMPRESA QUE OBSERVA	OBSERVACIÓN REALIZADA	RESPUESTA DE LA AGENCIA
1	ALARCHIVO	Agradezco que dentro de los presentes pliegos contemplen que los indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo sean mayores o iguales al 3%, esto a razón que Al popular – Alarchivo cuenta con igualdad de valores en estos dos indicadores, lo cual se traduce a que Alpopular – Alarchivo, financia todos los activos de los proyectos a razón de que somos hijos del Banco popular y todo su músculo financiero al pertenecer al grupo AVAL, esto también se ve reflejado en nuestro indicador de endeudamiento el cual es del 8%.	<b>Respuesta:</b> La Agencia acoge la observación ajustando los indicadores de rentabilidad del patrimonio al 3% y del activo al 3% los cuales se verán reflejados en los estudios previos y el pliego de condiciones.
2	ALARCHIVO	Agradezco contemplar el código 78/13/18/00 Bodegaje y almacenamiento especializado. Este código abarca el almacenamiento de documentos al determinarse como almacenamiento especializado.	<b>Respuesta:</b> Se acoge la observación teniendo en cuenta que el código UNSPSC en el RUP se encuentra hasta tercer nivel, lo anterior se verá reflejado en el documento de estudios previos y pliego de condiciones.

**Agencia Nacional de Infraestructura**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**



Libertad y Orden

**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014**

3	ALARCHIVO	Si bien el pliego cita que se deben brindar valores unitarios de los servicios expuestos, es necesario que se brinden volúmenes de las garantías y de los medios a recepcionar y custodiar.	<b>Respuesta:</b> Estos datos serían inexactos por cuanto van directamente relacionados con la necesidad del servicio y el volumen los procesos de selección que adelante la Entidad tanto de su área misional como de funcionamiento.
4	ALARCHIVO	Indicar cantidad de consultas al mes tanto de garantías como de medios magnéticos	<b>Respuesta:</b> En este proceso específico de transporte, guarda, administración y custodia de medios magnéticos y documentos no se realiza consultas, en el entendido de ser documentos y medios que deben mantenerse custodiados hasta la fecha de aperturas de sobres económicos o cuando lo requiere la Entidad.
5	ALARCHIVO	Cuentan con inventario por garantía y del medio magnético, si es afirmativo cuántos campos contiene la base de datos que contiene el inventario?	<b>Respuesta:</b> Este proceso específico de transporte, guarda, administración y custodia de medios magnéticos no se refiere a las actividades propias desarrolladas en procesos de Gestión Documental.
6	ALARCHIVO	Las solicitudes de consulta de garantías la realizan a nivel de tipología documental o a nivel de garantía?	<b>Respuesta:</b> Este proceso específico de transporte, guarda, administración y custodia de medios magnéticos no se refiere a las actividades propias desarrolladas en procesos de Gestión Documental.
7	ALARCHIVO	Las garantías y medios magnéticos actualmente tienen identificación por código de barras?	<b>Respuesta:</b> Este proceso específico de transporte, guarda, administración y custodia de medios magnéticos no se refiere a las

**Agencia Nacional de Infraestructura**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**



Libertad y Orden

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014

			actividades propias desarrolladas en procesos de Gestión Documental
8	ALARCHIVO	Cantidad de consultas normales y especiales al mes?	<b>Respuesta:</b> Este proceso específico de transporte, guarda, administración y custodia de medios magnéticos no se refiere a las actividades propias desarrolladas en procesos de Gestión Documental y por tanto, como se indicó en precedencia, no se elevarán consultas normales o especiales referidas a proceso de gestión documental.
9	ALARCHIVO	Cuando la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, menciona que el proponente deberá recoger los documentos en sus instalaciones en la Calle 24 a # 59 – 42, o en donde la Entidad señale, esta última hace referencia a instalaciones en la ciudad de Bogotá o fuera de ella?	<b>Respuesta:</b> Se refiere siempre a la Ciudad de Bogotá.
10	IRON MOUNTAIN	En con la capacidad organizacional, se pregunta si es posible bajar la rentabilidad al patrimonio igual o superior al 23%	<b>Respuesta:</b> La Agencia acoge la observación ajustando los indicadores de rentabilidad del patrimonio y del activo los cuales se verán reflejados en los estudios previos y el pliego de condiciones.
11	IRON MOUNTAIN	En lo que atañe a los criterios de verificación técnica se solicita aclarar cuál deberá ser el objeto de la experiencia a certificar, es decir, si se pueden presentar certificaciones por medios magnéticos y custodias de garantías en forma independiente	<b>Respuesta:</b> El objeto a certificar experiencia deberá ser el de servicio de transporte, guarda, administración y la custodia de medios magnéticos, y custodia de garantías.
12	IRON MOUNTAIN	En lo que atañe a los criterios de verificación técnica, se pregunta, en atención a la siguiente premisa "En todo caso, los contratos acreditados para la experiencia general, deberán encontrarse clasificados en el Registro Único de Proponentes	<b>Respuesta:</b> Se acoge la observación teniendo en cuenta que el código UNSPSC en el RUP se encuentra hasta tercer nivel, lo anterior se verá

**Agencia Nacional de Infraestructura**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**



Libertad y Orden

**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014**

		<p>(RUP) en alguno de los códigos previstos en el pliego de condiciones." se solicita amablemente que el código RUP con la clasificación de bienes y servicios de Naciones Unidas UNSPSC, sean ampliados a los códigos 78131600 Almacenamiento de bienes generales y 73131800 Bodegaje y almacenamiento especializado. Dado que adicionalmente se solicitan las certificaciones con el respectivo objeto del contrato</p>	<p>reflejado en el documento de estudios previos y pliego de condiciones.</p>
<p align="center"><b>13</b></p>	<p align="center"><b>IRON MOUNTAIN</b></p>	<p>En atención a lo establecido en el numeral 13 correspondiente a multas y cláusula penal, agradecemos tener en cuenta las siguientes observaciones y proceder con las modificaciones del caso: (i) agradecemos se modifique lo relativo a éste punto en dichos apartes en el sentido de indicar que en caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones del contratista, éste pagará multas sucesivas equivalentes al 0.1% del valor del servicio incumplido, facturado en el mes en el cual se generó dicho incumplimiento. (ii) Agradecemos se permita fijar un límite máximo (techo) a la imposición de multas, equivalente al 10% del valor del contrato. (iii) Agradecemos se regule un aviso al contratista sobre el incumplimiento y se prevea una revisión conjunta de la situación presentada y por consiguiente un plazo para su corrección. (iv) agradecemos calificar de grave y definitivo el incumplimiento en la prestación de los servicios que daría lugar a la exigibilidad de la cláusula penal para evitar la doble sanción por un mismo hecho; adicionalmente nos permitimos sugerir que el porcentaje de la cláusula penal sea del 10% del valor ejecutado del contrato (v) Solicitamos comedidamente, se acepte establecer la cláusula penal como compensatoria y por ende como tasación anticipada de perjuicios. (vi) , agradecemos que antes de proceder a la retención y descuentos, se permita al contratista el pago directo de las respectivas sumas dentro de un plazo improrrogable de treinta días hábiles y en caso de no proceder a ello, efectuar el descuento de cualquier saldo a favor del contratista</p>	<p>En relación con las observaciones relativas a las cláusulas penal pecuniaria y de multas, nos permitimos indicar:</p> <p>i) Que la determinación del porcentaje a imponer en el pliego de condiciones así. <i>“se causará una multa equivalente al uno por ciento (1X100) del valor total del contrato por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta su completa satisfacción”</i>, se compadece con el cumplimiento de los fines estatales contenidos en la Ley 80 de 1993, puesto que, al conminar de la forma indicada, se asegura con mayor grado de eficacia que <i>“se cumplan los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados”</i>.</p> <p>ii) No se accede a la petición teniendo en cuenta las razones jurídicas esbozadas en el literal anterior, y observando que en efecto existe un</p>

**Agencia Nacional de Infraestructura**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**



Libertad y Orden

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014

			<p>tope fijado por la Entidad, el 20% del valor del contrato.</p> <p>iii) Los mecanismos de la multa y la cláusula penal resultan idóneos, el primero para conminar y el segundo para sancionar, por ello, los requerimientos verbales para el cumplimiento, fungen como evidencias del incumplimiento pasible de conminación o sanción.</p> <p>iv) Como quiera que estamos en presencia de un contrato de tracto sucesivo, no resulta ajustado a los intereses de la Entidad determinar que la cláusula penal opere para un incumplimiento grave y definitivo, pues ello no se ajusta a la naturaleza de las prestaciones.</p> <p>v) La cláusula penal contemplada en la minuta contractual se concibe como una indemnización anticipada de perjuicios, que debe obedecer a los criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.</p> <p>vi) El trámite de imposición de sanciones se deja incólume en lo que concierne al cobro efectivo de la multa o sanción, toda vez que de la forma en como está descrita reviste a la Entidad Estatal de las garantías necesarias para su pago efectivo.</p>
--	--	--	--

**Agencia Nacional de Infraestructura**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**



Libertad y Orden

**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014**

14	IRON MOUNTAIN	<p>Agradecemos sea regulada la responsabilidad particular del contratista por la prestación de los servicios objeto del contrato y para ellos nos permitimos poner a su consideración:</p> <p>(i) El contratista actuará en calidad de depositario o custodio de la información que entregue la entidad para la prestación de sus servicios, y por tanto su responsabilidad está regulada en el artículo 1171 del Código de Comercio.</p> <p>(ii) Los riesgos inherentes en la prestación de los servicios serán la pérdida, el daño o el deterioro de las unidades documentales. En caso de ocurrencia de los anotados riesgos por causa imputable al contratista, éste responderá por los perjuicios directos causados a la Entidad.</p> <p>(iii) Al celebrar un contrato es importante conocer las implicaciones económicas del mismo para las partes contratantes. Para el caso del contratista, es fundamental determinar los términos económicos de la responsabilidad frente al contratante.</p> <p>Por tal razón, se sugiere pactar un límite pecuniario a la responsabilidad del contratista que estaría relacionado con el valor ejecutado del contrato y por tanto con la remuneración de los servicios prestados por el contratista. El citado límite no aplicaría para aquellos eventos respecto de los cuales legalmente no es viable limitar la responsabilidad del contratista.</p> <p>En razón a las consideraciones expuestas anteriormente, nos permitimos proponer que la responsabilidad del contratista, estipulada en el contrato sea regulada en los siguientes términos: "VALOR DE LOS DEPÓSITOS ("Depósitos/Archivos"). Para efectos de este Contrato, el Contratante declara que, (a) con respecto a cualesquier archivos impresos, microfilmados y</p>	<p>Ni en la minuta ni en ningún otro de los documentos que hacen parte del presente proceso, se establecerán cláusulas limitativas de la responsabilidad, teniendo en cuenta la dinámica del derecho de daños, según el cual debe indemnizarse tanto daño cuanto se cause, siempre y cuando se halle imputación jurídica para su atribución.</p>
----	---------------	--	--

**Agencia Nacional de Infraestructura**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**



Libertad y Orden

**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014**

		<p>microfichados almacenados en ejecución del presente Contrato, el valor de tales depósitos es de \$1.00 dólar americano (un dólar americano) por caja de cartón, metro lineal de estantes abiertos (para el caso de prestación de servicios de administración por carpetas – Open File), contenedor o cualquier otra unidad de almacenamiento de archivos, y (b) con respecto a carretes de cintas, de audio, video, film, cartuchos o casetes de datos o cualquier otro medio de información no impreso almacenado conforme a este Contrato, el valor de dichos efectos depositados está limitado al costo de reposición del medio virgen de que se trate. El contratante reconoce no haber declarado un valor mayor por el cual hubiera tenido que pagar un costo adicional. Limitación De Responsabilidad. La máxima responsabilidad de EL CONTRATISTA conforme al presente contrato es la cantidad equivalente a 1 (un) mes del monto que corresponda por los Servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, por tal Servicio, según el Anexo de Tarifas del presente Contrato. Si la pérdida está relacionada a un servicio de naturaleza continua o recurrente, será al equivalente a 1 (un) mes del monto que corresponda por los Servicios efectivamente prestados por EL CONTRATISTA durante la vigencia, por tal servicio. Cualquier otra limitación a la responsabilidad de EL CONTRATISTA y/o del CONTRATANTE se establece en las siguientes cláusulas. a. Responsabilidad por Pérdida o Daño a los Archivos. EL CONTRATISTA no será responsable de cualquier pérdida, destrucción de, o daño a los Archivos, incluyendo costos que resulten de la pérdida de un depósito y que constituya una violación a la seguridad de datos o la confidencialidad, salvo que dicha pérdida o daño haya sido resultado de la negligencia de EL CONTRATISTA. En este último caso, la responsabilidad de EL CONTRATISTA estará limitada a la cantidad señalada en la presente cláusula. El CONTRATANTE reconoce y acepta en forma expresa que los Archivos no están asegurados por EL CONTRATISTA contra pérdida o daño. El CONTRATANTE podrá asegurar por su cuenta los Archivos por el monto que considere procedente. El CONTRATANTE deberá obtener de las Aseguradoras</p>	
--	--	--	--

**Agencia Nacional de Infraestructura**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**



Libertad y Orden

**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014**

	<p>de sus Archivos, la renuncia a cualquier derecho de subrogación en contra de EL CONTRATISTA. Si los Archivos son entregados a un tercero para su transportación, dicho transportista será el único responsable por cualquier pérdida o destrucción de, o daño a los Archivos mientras se encuentren bajo la posesión y custodia de dicho transportista. b. EL CONTRATISTA no será responsable del contenido de imágenes, El CONTRATANTE se obliga a responder ante cualquier autoridad o tercero en general de la información dada para su procesamiento y almacenamiento, declarando que la obligación de EL CONTRATISTA consiste única y exclusivamente en el procesamiento y/o almacenamiento y/o administración de los Archivos, de acuerdo a los términos y condiciones del presente contrato, sin que tenga responsabilidad alguna en cuanto a su contenido. c. El CONTRATANTE está de acuerdo en que los términos del presente Contrato aplicarán solamente cuando los Archivos se encuentren en posesión de EL CONTRATISTA para la prestación de los Servicios. Los Archivos se encontrarán en posesión de EL CONTRATISTA cuando estén dentro de las instalaciones y vehículos de EL CONTRATISTA, en posesión de sus empleados o de sus subcontratistas, en su caso. Si los Archivos son entregados a un proveedor de transporte y/o mensajería, para Servicios urgentes o entregas nocturnas, a solicitud del CONTRATANTE, dichos Archivos no se considerarán en posesión de EL CONTRATISTA, por lo que el CONTRATANTE está de acuerdo en que EL CONTRATISTA no será responsable por cualquier pérdida, daño o destrucción de dichos Archivos mientras se encuentren bajo la posesión y custodia de dicho transportista. d. Daños Indirectos. La responsabilidad de ELC ONTRATISTA está limitada a lo estipulado en el presente Contrato. En ningún evento ninguna de las partes será responsable por cualquier daño indirecto, mediato, remoto o casual, independientemente de cualquier acción que al efecto se pretenda ejercer o se ejerza para exigir responsabilidad civil, contractual o cualquiera diversa (incluyendo pérdida de ganancias o utilidades), aun cuando una de las partes</p>	
--	---	--



**Agencia Nacional de Infraestructura**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**



Libertad y Orden

**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014**

		<p>haya sido informada de la posibilidad de tales daños.e. No Custodia Legal. Salvo que EL CONTRATISTA lo haya aceptado expresamente por escrito, la ejecución de los Servicios por parte de EL CONTRATISTA no hará que ésta sea considerada como “Custodio Legal” de los Depósitos del Cliente, bajo la legislación aplicable respecto de dichos Depósitos. f. Notificación de Reclamaciones. Las reclamaciones del CONTRATANTE deberán ser notificadas por escrito dentro de un término razonable, y en ningún caso después de noventa (90) días posteriores a la entrega de los servicios contratados al CONTRATANTE o noventa (90) días posteriores a que el CONTRATANTE sea notificado de que los Archivos han sufrido pérdida, daño o destrucción parcial o total. g. Notificación de Pérdida. En caso de que los Archivos hayan sido perdidos, extraviados, dañados o destruidos, EL CONTRATISTA notificará al CONTRATANTE por escrito, una vez que haya sido confirmado dicho acontecimiento</p>	
15	IRON MOUNTAIN	<p>Dado que se solicitó un valor integral por transporte guarda y custodia de garantías por favor solicitamos verificar las cantidad de contenedores a almacenar por mes y la cantidad de consultas y servicios con escolta requeridos</p>	<p><b>Respuesta:</b> Estos datos serían inexactos por cuanto van directamente relacionados con la necesidad del servicio y el volumen los procesos de selección que adelante la entidad tanto de su área misional como de funcionamiento.</p>
16	IRON MOUNTAIN	<p>Se pueden modificar o incluir valores adicionales en el cuadro de precios</p>	<p><b>Respuesta:</b> Como quiera que las necesidades de la ANI se ven reflejadas en el cuadro de propuesta económica, no se admitirán variables diferentes a las allí indicadas como objeto de evaluación.</p>
17	IRON MOUNTAIN	<p>Dado que se solicitó un valor integral por transporte, guarda y custodia de garantías, por favor solicitamos suministrar la cantidad de contenedores de medios magnéticos a almacenar mensualmente.</p>	<p><b>Respuesta:</b> Estos datos serían inexactos por cuanto van directamente relacionados con la necesidad del servicio y el volumen los procesos</p>

**Agencia Nacional de Infraestructura**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**



Libertad y Orden

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014

			de selección que adelante la entidad tanto de su área misional como de funcionamiento.
18	THOMAS GREG	Solicitamos amablemente modificar el indicador de liquidez y aceptar que el mismo sea superior o igual a 1,20.	<p>Revisadas las observaciones al indicador de liquidez hemos realizado las siguientes consideraciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. El Índice de Liquidez es uno de los indicadores más relevantes de la capacidad financiera de las empresas, pues indica la disponibilidad de liquidez con que cuenta la empresa para cumplir con sus obligaciones en el corto plazo: obligaciones financieras, con sus proveedores, con sus empleados, renovar tecnología, adquirir materias primas, etc.</li> <li>2. En anteriores procesos adjudicados por la Agencia con el objeto de contratar la prestación del mismo servicio, el índice de liquidez se calculó en 2, y la pluralidad de oferentes no se vio disminuida por dicha exigencia, situación que le permitió a la Agencia adjudicar y al contratista ejecutar los recursos de dicho contrato adecuadamente.</li> <li>3. De igual manera la contratación de esta clase de servicios le ha permitido a la Agencia conocer el comportamiento del mercado, la oferta y la capacidad financiera de los mismos. 4. Por otro</li> </ol>

**Agencia Nacional de Infraestructura**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**



Libertad y Orden

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014

			<p>lado la herramienta de Colombia Compra Eficiente permite revisar procesos adjudicados, convocados, celebrados que por el monto de los recursos y tiempo de ejecución permiten medir la viabilidad del indicador establecido para este proceso.</p> <p>Teniendo en cuenta los anteriores aspectos y en atención a las observaciones recibidas en relación con este indicador, una vez realizados los análisis financieros pertinentes y considerando el presupuesto oficial estimado para la presente contratación, el plazo de ejecución del contrato, y procesos de contratación similares (objeto, plazo, y valor) adelantados por otras entidades del estado, en aras de ampliar la posibilidad de participación de más empresas en el presente proceso de selección y al mismo tiempo garantizar la existencia de la capacidad financiera necesaria para asumir la ejecución del presente contrato, la entidad considera razonable disminuir el índice de liquidez solicitado en el proyecto de pliego de condiciones y establecer un índice de liquidez de 1.0 La anterior modificación se verá reflejada en el pliego de condiciones definitivo.</p>
--	--	--	---

**Agencia Nacional de Infraestructura**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**



Libertad y Orden

**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014**

<b>19</b>	THOMAS GREG	<p>Se solicita modificar el indicador de endeudamiento y aceptar que este sea igual o inferior al 70%,</p>	<p><b>Respuesta:</b> Revisada y analizada la observación y el mercado de esta clase de servicios y con el fin de permitir la pluralidad de los oferentes se acoge la observación y el indicador de endeudamiento se ajustara 70%, lo cual se verá reflejado en los estudios previos y el pliego de condiciones .</p>
<b>20</b>	THOMAS GREG	<p>Se solicita modificar el indicador de rentabilidad sobre el activo y aceptar que este último sea mayor o igual al 11% (0.11).</p> <p>Sobre el particular es preciso resaltar que compañías reconocidas, de amplia trayectoria y experiencia como la nuestra, encontramos una limitación en la participación dentro del proceso de selección para presentar propuestas y ofrecer servicios que cumplan íntegramente con lo requerido por la Entidad contratante, como consecuencia de la variabilidad propia de los indicadores financieros.</p>	<p><b>Respuesta:</b> La Agencia acoge la observación ajustando el indicador de rentabilidad del activo al 3% lo cual se verá reflejado en el estudio previo y el pliego de condiciones.</p>
<b>21</b>	THOMAS GREG	<p>Los estudios previos para la contratación de los servicios de transporte y custodia fueron elaborados con información de compañías transportadoras de valores, cuando el objeto del contrato incorpora actividades de guarda, administración, custodia de medios magnéticos y custodia de garantías, razón por la cual, exhortamos a la entidad incluir en los estudios del sector a empresas que adelantan actividades de gestión documental como la nuestra, logrando una aproximación a la situación financiera real de este mercado, posibilitando la participación plural de oferentes dentro del proceso de selección.</p> <p>Aunado a lo anterior, en aras de garantizar la participación plural de oferentes y el desarrollo del principio de libre concurrencia conforme el cual “se garantiza la</p>	<p><b>Respuesta:</b> La Entidad informa que el proceso va referido a actividades especializadas de seguridad de documentos, por tanto no contempla actividades de gestión documental ordinaria.</p>

**Agencia Nacional de Infraestructura**

**“CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE, GUARDA, ADMINISTRACIÓN Y LA CUSTODIA DE MEDIOS MAGNÉTICOS, Y CUSTODIA DE GARANTÍAS QUE SE EMITAN EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN QUE ADELANTA LA ENTIDAD.”**



Libertad y Orden

**PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No VJ-VAF-SA-017-2014**

		facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración. La libre concurrencia, entraña, la no discriminación para el acceso en la participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación”. [1][1], Agradecemos se analice esta observación.	
22	THOMAS GREG	Solicitamos aclarar el número del proceso de selección, teniendo en cuenta que en unos apartes de la invitación se identifica como VJ-VAF-SA-017-2014 y en otros como VJ-VAF-SA-016-2014.	Se aclara: El número de proceso asignado para el proceso de contratación que nos ocupa es el VJ-VAF-SA-017-2014
23	THOMAS GREG	De conformidad con el numeral 1.5.1. la Agencia Nacional de Infraestructura cancelará el valor total del contrato, “dentro de los 30 días siguientes a la presentación y aprobación de las facturas correspondientes”, no obstante, el numeral 3 del Capítulo V, condiciones de la minuta, dispone que el pago será efectuado “dentro de los 15 días siguientes a la presentación de las facturas”. Favor aclarar.	Se aclara: La ANI cancelará el valor total del contrato, dentro de los 30 días siguientes a la presentación y aprobación de las facturas correspondientes.

Proyectaron:

Proyectó aspectos jurídicos: Claudia Juliana Ferro- Abogado GIT Contratación- Vicepresidencia Jurídica

Proyectó aspectos técnicos: Luis Fabian Ramos- Vicepresidencia Administrativa y Financiera

[1][1] Corte Constitucional, Sentencia C-713/09; Ref.: expediente D-7663 Bogotá, D.C., siete (7) de octubre de dos mil nueve (2009). M.P. Dra. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA. .